

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO SAP N° 79-2025 ORIZON S.A.
ARTESANAL BIOBÍO ANCHOVETA Y SARDINA COMUN
VALPARAÍSO A LOS LAGOS
CEROPAPEL N° 4.331 DE 2025

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 6 de mayo de 2025**

R. EX. N° **01145/2025**

VISTO: La solicitud presentada por ORIZON S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 4.331 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 79/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 503/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 2.088 y N° 2.089, ambas de 2013 y sus modificaciones, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase A y las Resoluciones Exentas N° 2.986, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de este origen.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.
2. Que, el artículo 7° del D.S. N° 163, de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.
3. Que, ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y de Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **2.880 toneladas de Anchoveta y 1.920 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19, de 2025, de este origen.

4. Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5. Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente las solicitudes por cuanto se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correos electrónicos para efectos de notificaciones acarams@gmail.com y jorge.buzeta@orizon.cl, la cesión de **2.880 toneladas de Anchoveta y 1.920 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante resoluciones exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
1	ANGELINA MUÑOZ GONZALEZ	961126	BIO BIO	90,000	60,000
2	DIOCLES MUÑOZ SCHMIDLIN	951974	CHANGO	120,000	80,000
3	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I	60,000	40,000
4	EMILIANO REYES GOMEZ	958078	DON EMILIO	60,000	40,000
5	JUAN REYES GOMEZ	968864	CARLOS EMILIO	60,000	40,000
6	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	958713	CARMEN LORETO	60,000	40,000
7	FRED GUTIERREZ ANDRADE	923000	OVNIS	60,000	40,000
8	GASTON PARRA SAN MARTIN	700299	DON BRUNO	60,000	40,000
9	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	950818	AZARIEL	90,000	60,000
10	JOSE MORAGA HERRERA	959954	DOÑA JOVA 2DA	90,000	60,000
11	JOSE TORRES REYES	951916	DOÑA COCA	120,000	80,000
12	MANUEL GUTIERREZ VASQUEZ	960959	RIMALFREDAN II	60,000	40,000
13	JERSON TORRES REYES	697538	DON EMILIO IV	90,000	60,000
14	SOC. PESQ. RIO BIO BIO LTDA.	968727	PUNTA VERDE I	90,000	60,000
15	GABRIEL REYES SANHUEZA	703471	DON SEBASTIAN	60,000	40,000
16	MANUEL REYES TORRES	698168	DON RICARDO II	60,000	40,000
17	DIEGO REYES GARRIDO	969525	TATA CONCO	120,000	80,000

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
18	JUAN ARANGUIZ GONZALEZ	969290	DON VALENTIN	120,000	80,000
19	ADELMO MUÑOZ GONZÁÑEZ	699134	MASTER SEGUNDO	90,000	60,000
20	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION	120,000	80,000
21	ARMANDO CERNA TORRES	922965	DON ARMANDO		
22	SOC. PESQ. MARDELAISLA LTDA.	967393	MARVENTO	420,000	280,000
23	GABRIELA MONSALVE CISTERNAS	924718	DOÑA MARGARITA C		
24	SOC. PESQ. ISLA SUR LTDA.	959987	RAUL M		
25	EDUARDO RIVERA BUSTOS	703017	KAIROS		
26	PEDRO BOHER FERRADA	952296	HURACAN I	420,000	280,000
27	DIEGO BURZIO ESQUERRE	699838	LA VICTORIA		
28	JOSE REINOSO ORDENES	952452	ANTARES V	360,000	240,000
29	CRISTOBAL ORTIZ HANANIA	969679	ACHERNAR		
			Total	2.880,000	1.920,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que los cesionarios estén asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntense **2.880 toneladas de Anchoveta** y **1.920 toneladas de Sardina común**, de las toneladas asignadas a ORIZON S.A. mediante Resolución Exenta Nº 19, de 2025, de este origen, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca clase A para el año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 4.809 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 3.710 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común de las Licencias Transables de Pesca Clase A de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante resoluciones exentas citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5.101,239	8.518	76.127 - 84.643
Traspaso	2.880,000	4.809	76.127 - 80.935
Final 2025	2.221,239		
Coef. Traspasado	0,0480890		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.896,580	7.530	76.233 - 83.761
Traspaso	1.920,000	3.710	76.233 - 79.942
Final 2025	1.976,580		
Coef. Traspasado	0,0371014		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las Unidades Mínimas de División que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

